



Al Despacho del Señor Juez el escrito que antecede, allegado al correo electrónico institucional el día 18 de abril de 2023, por parte de la Comisaría de Familia de Monguí. Pasa al despacho hoy 19 de abril de 2023, para lo que se sirva ordenar lo pertinente.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL ALIMENTOS.

Radicación: 154664089001 2023 00035 00
Demandante: Deisy Contreras
Demandado: Luz Funeme

En atención a la constancia secretarial que antecede, se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIA - CUSTODIA -REGULACION DE VISITAS, allegada a este Juzgado por la Comisaría de Familia de Monguí, previa petición de la demandante.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 21 y 28 del CGP, este Despacho es competente para conocer de la demanda en mención.

El artículo 390 de ese Código señala que se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía y, entre otros, numeral 3º:

“las controversias que se susciten respecto del ejercicio de la patria potestad”...

Revisada la demanda, se observa que reúne los requisitos exigidos por los Art. 82 y 83 del C.G.P, por lo que habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y ss., del mismo compendio normativo.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de fijación de la custodia y regulación de visitas del menor Y.M.P.C., allegada dentro del término de ley por la Comisaría de Familia de Monguí, siendo demandante DEISY PAOLA CONTRERAS SANABRIA y demandados LUZ ELENA FUNEME y REINALDO PEREZ FUNEME.

SEGUNDO: Reconocer a los señores DEISY PAOLA CONTRERAS SANABRIA y REINALDO PEREZ FUNEME como progenitores de la menor del menor Y.M.P.C., y a la señora LUZ ELENA FUNEME, como abuela paterna del menor, para que se hagan parte dentro del presente proceso, ejerzan sus derechos y cumplan sus cargas procesales.

TERCERO: Notifíquesele de la admisión de la presente demanda a la señora LUZ ELENA FUNEME y el señor REINALDO PEREZ FUNEME, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, y los artículos 8 y s.s., de la ley 2213 de 2022, dándosele traslado de la demanda y anexos, por el término de diez (10) días, para que ejerza el derecho de defensa que le asiste y soliciten la práctica de pruebas que pretenden hacer valer; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído y en los términos de los artículos 71 del C.P.C. y 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante,



para que so pena de darse aplicación a lo dispuesto en las citadas normas, cumpla con lo de su carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 12
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 20 de abril de 2023
Notificado hoy: 21 de abril de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Firmado Por:

Oscar Julio Lara Tello

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9870aa5af824814f631fb2ec5fa30da007fd775bedf77a0c4499652d49edfd64**

Documento generado en 20/04/2023 03:47:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>